

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ANTONIO MORALES ZEPEDA, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS CC. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, YUDIT DEL RINCÓN CASTRO, JOSÉ GUADALUPE TARSICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, PRESIDENTE NACIONAL, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE DIVERSOS CIUDADANOS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QMAMZ/CG/218/2012.

México, Distrito Federal, a _____ de _____ de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de denuncia interpuesta por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda, militante del Partido Acción Nacional, misma que hizo consistir en lo siguiente:

“Con el debido respeto y con la personalidad de denunciante, Miguel Antonio Morales Zepeda, militante del partido político nacional denominado Partido Acción Nacional con registro nacional de miembros número (...) señalando como domicilio para escuchar y recibir notificaciones en la (...), asimismo la dirección de correo electrónico (...) comparezco en cumplimiento de mi propio derecho y con fundamento y en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 5, 20, 23 y 26 del REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; artículos 23, numeral 2, 39, 356, 358, 361 y 362 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, y cuales quiera otros Artículos aplicables de las leyes, para iniciar el procedimiento de denuncia, normado en el artículo 20 del REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, antes mencionado, presentando el presente escrito inicial de queja o denuncia contra y siendo los denunciados: Gustavo Enrique Madero Muñoz, actual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

Presidente del Partido Político Nacional denominado Partido Acción Nacional (en lo sucesivo Partido Acción Nacional); Yudit del Rincón Castro Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; Rodríguez Martínez José Guadalupe Tarsicio, Presidente de la Comisión del Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; Luis Alberto Mendoza Acevedo, actual Presidente del Comité Directivo Delegacional de Benito Juárez del Partido Acción Nacional; Santiago Taboada Cortina; Santiago Torreblanca Engell; Andrés Atayde Rubiolo; Mauricio Tabe Echartea; José Roberto Alfara Parrilla; Jorge Romero Herrera, entre otros, así como las personas físicas, y quien o quienes resulten responsables de los hechos que constituyen Infracciones cometidas en contra de las normas electorales, y de igual manera la normatividad interna del Partido Acción Nacional; siendo estos los reglamentos, estatutos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a efecto que se determine la responsabilidad y sanción pertinente a los implicados.

Los nombres y domicilios respectivos de los denunciados son:

Gustavo Enrique Madero Muñoz, actual presidente del Partido Acción Nacional; Yudit del Rincón Castro, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; Rodríguez Martínez José Guadalupe Tarsicio, Presidente de la Comisión del Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, todos ellos con domicilio ubicado en Av. Coyoacán número 1546 entre las calles de Parroquia y Av. José María Rico (Eje 8) en colonia del Valle delegación política Benito Juárez, con código postal 03100 en México Distrito Federal.

Luis Alberto Mendoza Acevedo, actual Presidente del Comité Directivo Delegacional de Benito Juárez del Partido Acción Nacional, con domicilio ubicado en (...).

Santiago Taboada Cortina con domicilio ubicado en (...).

Santiago Torreblanca Engell, con domicilio ubicado en (...).

Andrés Atayde Rubiolo, con domicilio ubicado en (...).

Mauricio Tabe Echartea, con domicilio ubicado en (...).

José Roberto Alfara Parrilla, con domicilio ubicado en (...).

Jorge Romero Herrera, con domicilio ubicado en (...).

Y a los siguientes miembros activos:

(...)

Fundan mi denuncia los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS.

1.- *El día dieciocho de octubre del año dos mil seis, entregué la solicitud de adherencia correspondiente para militar en el Partido Acción Nacional en el Comité Directivo Delegacional de dicho partido en Benito Juárez, que acompañó a la presente, copia del talón de adherente y comprobante de dicha solicitud, marcada como anexo A. El día veinticinco de abril del año dos mil siete entregué la solicitud correspondiente para ser miembro activo del Partido Acción Nacional en el mismo Comité Directivo antes mencionado, que acompañó a la presente copia simple del talón de miembro activo y comprobante de dicha solicitud con folio A1983*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

marcada como anexo A. También el día tres de octubre del dos mil doce, acato el acuerdo número CVRNM01/2012 emitido por la Comisión de Vigilancia de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción, que acompaño a la presente copia simple del acuerdo mencionado y del comprobante de refrendo y actualización de datos, marcadas como anexo A2, así como copia simple de la credencial emitida a mi nombre por el Partido Acción Nacional, marcada como anexo A3 y copia simple de la solicitud de constancia de militancia como miembro activo del Partido Acción Nacional así como el tiempo de la misma, está hecha a la instancia partidista correspondiente, marcada como anexo A4.

2.- Aproximadamente en enero del año dos mil ocho, entro a trabajar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, en el módulo de atención ciudadana del entonces Diputado Jorge Romero Herrera, que a la presente acompaña documentales publicas marcadas como anexo B, B1 y B2.

3.- Aproximadamente en el segundo semestre del año dos mil siete (sic), el entonces Diputado Local denunciado, Jorge Romero Herrera me ordena, bajo pena de despedirme, auxiliar al también denunciado, Luis Alberto Mendoza Acevedo y Christian Damián Von Roerich de la Isla, la operación y realización de actividades que se constituyen en faltas y violaciones a los Estatutos, código de ética, reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional; consistiendo en que el denunciante y los denunciados Luis Alberto Mendoza Acevedo, Luis Alberto Mendoza Acevedo (sic) Santiago Taboada Cortina, Emilio Morales Jirash, Mario Alberto Palacios Acosta y Víctor Mendoza Acevedo, manipuláramos y llenáramos la información correspondiente de los formatos de solicitud de miembro activo del Partido Acción Nacional, la información requerida por dichos formatos es: nombre, dirección, teléfono y firma del interesado, entre otra información. Es de relevancia y voluntad del denunciante resaltar y hacer notar que también se constituyen en faltas y violaciones a los Estatutos, código de ética, reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional el consentimiento del llenando de los formatos de solicitud de miembro activo exámenes del curso de capacitación y listas de asistencia por parte de los también denunciados:

(...)

Ya que los antes mencionados entregaron libremente y con pleno conocimiento y voluntad copia de su credencial de elector y en ocasiones firmando los formatos de solicitud de miembro activo en blanco, no presentaron el examen correspondiente al curso de capacitación de Introducción al partido, o cualquiera fuera su denominación, así como la inasistencia al mismo. Del mismo modo el denunciado antes mencionado Jorge Romero Herrera, también me da la orden de apoyar a: Mauricio Tabe Echarte, Andrés Atayde Rubiolo, Santiago Torreblanca Engell y Santiago Taboada Cortina, todos ellos capacitadores del Partido Acción Nacional y a su vez les ordena a ellos, alterar las listas de asistencia de los cursos que ellos impartieron, que a la presente se acompañan copias de listas de las personas que asistieron a los cursos, marcadas como el anexo C, así como el capacitador responsable de impartir dicho curso, también se ordenó el responder los exámenes correspondientes de cada curso, todo esto a efecto de que los denunciados que dieron su consentimiento para llenar el formato de activación, cumplieran el requisito del curso, y examen correspondiente para poder solicitar la calidad de miembro activo.

4.- Aproximadamente en el primer semestre del año dos mil nueve, acudo con el entonces Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional Oscar Moya Marín, para entregar pruebas documentales y denunciar los actos antes mencionados, a lo que aproximadamente en el primer semestre del dos mil diez fui llamado a una audiencia en una de las Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, presumo que era la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en la cual recibo órdenes del antes mencionado Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, que me instruían a negar ante la comisión antes mencionada todo los hechos que había denunciado ante él; Debido a que se me llamaría a una segunda audiencia por separado ante la misma comisión ya mencionada en la cual podría confesar y denunciar a plenitud los hechos aquí relatados,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

supuestamente la segunda audiencia antes mencionada, se llevaría en el último trimestre del dos mil diez o en el primer trimestre del dos mil once; Sumado a esto y en el desarrollo de la primer audiencia mencionada, recibo amenazas, presión y coacción psicológica, por parte de los denunciados Luis Alberto Mendoza Acebedo actual Presidente del Comité Directivo Delegacional de Benito Juárez del Partido Acción Nacional, Santiago Taboada Cortina, Víctor Mendoza Acebedo, Christian Von Roerich de la Isla, Jorge Romero Herrera y Suad Tuachi Hurtado para que no declarara los actos irregulares y constitutivos de violaciones a los estatutos, código de ética, reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional

5.- Pasado el tiempo antes mencionado para la segunda audiencia, no obtuve respuesta por parte del Director Oscar Moya Marín, por lo cual solicité por escrito el día veintitrés de marzo del dos mil once a las autoridades competentes del Partido Acción Nacional se me diera audiencia, lo cual acredito con el anexo D que acompaño a la presente; pasados aproximadamente tres meses (sic) el día tres de junio del año dos mil once, nuevamente solicito audiencia a las mismas autoridades competentes y directamente al Presidente Nacional Partido Acción Nacional, el denunciado Gustavo Enrique Madero Muños para reiterar y hacer de su conocimiento como titular del órgano de reflexión y decisión del Partido Acción Nacional las faltas y violaciones que en la presente relato, lo cual acredito con el anexo D 1; Ha lo que nunca recibí respuesta alguna o posicionamiento por parte de las autoridades competentes, lo que asumo es en un intento por proteger todas esas irregularidades.

6.- Derivado de estos eventos y en el intermedio del tiempo señalado por los escritos antes mencionados, de manera reiterada y en carácter personal, me entreviste con varias personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como del entonces Presidente del Comité Directivo Delegacional en Benito Juárez del Partido Acción Nacional, José Roberto Alfaro Parrilla sin recibir ninguna respuesta.

7.- Es mi voluntad exaltar al conocimiento de esta honorable autoridad que en ninguno de los reglamentos y estatutos del Partido Acción Nacional se encuentra normado o tutelado ningún procedimiento para que se pueda desahogar y sustanciar una denuncia constitutiva de faltas y violaciones por parte de miembros del Partido Acción Nacional, como actores materiales o cómplices.”

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntó:

- Copia simple de la credencial de elector expedida a favor del quejoso.
- Una impresión con la leyenda **“IMPORTANTE: Tu membresía comienza desde que te recibieron esta solicitud. Para solicitar ser miembro activo debes tener al menos seis meses como adherente y cumplir los requisitos exigidos por las normas del Partido (pregunta por ellas)”**, con número de folio **ADH-006555**, de fecha 18 de octubre de dos mil seis, identificada como anexo A.
- Una impresión con el título **“comprobante”**, identificada como anexo A1.
- Una impresión con la leyenda con el título **“Comprobante de refrendo y actualización de datos”**, identificada como anexo A2.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

- Copia simple del acuerdo número CVRNM01/2012, identificado como anexo A2 (sic).
- Copia simple de credencial expedida por el Partido Acción Nacional a nombre del quejoso, señalada como anexo A3.
- Copia simple de acuse de recibo del escrito de fecha quince de octubre de dos mil doce, signado por el quejoso, dirigido al Comité Directivo del Partido Acción Nacional en la Delegación de Benito Juárez, Distrito Federal, identificado como anexo A4.
- Tres recibos de honorarios expedidos por la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a favor del C. Miguel Antonio Morales Zepeda, correspondientes a la tercera, cuarta y quinta quincena del año dos mil ocho, identificados como anexos B, B1 y B2.
- Impresión de listas de asistencia, señaladas como anexo C.
- Acuse original del escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, signado por el C. Miguel Ángel Morales Zepeda, dirigido a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, identificado como anexo D.
- Acuse original de escrito de fecha tres de junio de dos mil once, signado por el C. Miguel Ángel Morales Zepeda, dirigido al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, identificado como anexo D1.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó implementar una indagatoria preliminar.

III. ACUERDO DE REQUERIMIENTO AL QUEJOSO Y DESAHOGO. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que determinó requerir al C. Miguel Ángel Morales Zepeda, a fin de que de manera clara y sucinta narrara los hechos materia de su denuncia, obteniendo

respuesta el veinticuatro de mes y año en cita, mediante escrito de misma fecha, el cual es del tenor siguiente:

"1. El día dieciocho de octubre del año dos mil seis, entregué la solicitud de adherencia correspondiente para militar en el Partido Acción Nacional.

2. El día veinticinco de abril del año dos mil siete entregué la solicitud correspondiente para ser miembro activo del Partido Acción Nacional en el mismo Comité Directivo antes mencionado.

3. En octubre del año dos mil siete, me invitan a colaborar en el Módulo de atención Ciudadana del Entonces Diputado Jorge Romero Herrera, apoyando en la recolección de firmas para el proyecto denominado "Marcha en Orden No seas parte del Caos", que el PAN en el DF promovía y a su vez los diputados del mismo.

4. En enero del año dos mil ocho, entro a trabajar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, en el módulo de atención ciudadana del entonces Diputado Jorge Romero Herrera.

5. En el mes de Febrero del año dos mil ocho, el entonces Diputado Local denunciado, Jorge Romero Herrera me ordena, bajo pena de despedirme, auxiliar al también denunciado, Luis Alberto Mendoza Acevedo y Crhistian Damián VonRoerich de la Isla, la operación y realización de actividades que se constituyen en faltas y violaciones a los Estatutos, código de ética, reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional; consistiendo en que el denunciante y los denunciados Luis Alberto Mendoza Acevedo, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Santiago Taboada Cortina, Emilio Morales Jirash, Mario Alberto Palacios Acosta y Víctor Manuel Mendoza Acevedo, manipuláramos y llenáramos la información correspondiente de los formatos de solicitud de miembro activo del Partido Acción Nacional, la información requerida por dichos formatos es: nombre, dirección, teléfono y firma del interesado, entre otra información. Es de relevancia y voluntad del denunciante resaltar y hacer notar que también se constituyen en faltas y violaciones a los Estatutos, código de ética, reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional el consentimiento del llenando de los formatos de solicitud de miembro activo, exámenes del curso de capacitación y listas de asistencia por parte de los también denunciados señalados en el escrito inicial, ya que entregaron libremente y con pleno conocimiento y voluntad copia de su credencial de elector y en ocasiones firmando los formatos de solicitud de miembro activo en blanco, no presentaron el examen correspondiente al curso de capacitación de introducción al partido, o cual quiera fuera su denominación, así como como la inasistencia al mismo; Del mismo modo el denunciado antes mencionado Jorge Romero Herrera, también me da la orden de apoyar a: Mauricio Tabe Echartea, Andrés Atayde Rubiolo, Santiago Torreblanca Engell y Santiago Taboada Cortina, todos ellos capacitadores del Partido Acción Nacional y a su vez les ordena a ellos, alterar las listas de asistencia de los cursos que ellos impartieron, que a la presente se acompañan copias de listas de las personas que asistieron a los cursos, así como el capacitador responsable de impartir dicho curso, también se ordenó el responder los exámenes correspondientes de cada curso, todo esto a efecto de que los denunciados que dieron su consentimiento para llenar el formato de activación, cumplieran el requisito del curso y examen correspondiente para poder solicitar la calidad de miembro activo. Anexando a la presente un CD con todos los documentos antes señalados, así como los comprobantes de curso de las personas denunciadas, lista de asistencia al curso fecha y nombre del capacitador, listas de reprobados y documentos en Excel en donde se administraba los números de formato de afiliación y avales.

6. Aproximadamente en el primer semestre del año dos mil nueve, acudo con el entonces Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional Oscar Moya Marín, para entregar pruebas documentales y denunciar los actos antes mencionados, a lo que aproximadamente en el primer semestre del dos mil diez fui llamado a una audiencia en una de las Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, presumo que era la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

la cual recibo órdenes del antes mencionado Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, que me instruían a negar ante la comisión antes mencionada todo los hechos que había denunciado ante él; Debido a que se me llamaría a una segunda audiencia por separado ante la misma comisión ya mencionada, en la cual podría confesar y denunciar a plenitud los hechos aquí relatados, supuestamente la segunda audiencia antes mencionada, se llevaría en el último trimestre del dos mil diez o en el primer trimestre del dos mil once; Sumado a esto y en el desarrollo de la primer audiencia mencionada, recibo amenazas, presión y coacción psicológica, por parte de los denunciados Luis Alberto Mendoza Acebedo actual Presidente del Comité Directivo Delegacional de Benito Juárez del Partido Acción Nacional, Santiago Taboada Cortina, Víctor Mendoza Acebedo, Christian Vonroerich de la Isla, Jorge Romero Herrera y Suad Tuachi Hurtado para que no declarara los actos irregulares y constitutivos de violaciones a los estatutos, código de ética, reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional.

7. Pasado el tiempo antes mencionado para la segunda audiencia, no obtuve respuesta por parte del Director Oscar Moya Marín, por lo cual solicite por escrito del día veintitrés de marzo del dos mil once a las autoridades competentes del Partido Acción Nacional se me diera audiencia; Pasados aproximadamente tres meses el día tres de junio del año dos mil once, nuevamente solicito audiencia a las mismas autoridades competentes y directamente al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, el denunciado Gustavo Enrique Madero Muños para reiterar y hacer de su conocimiento como titular del órgano de reflexión y decisión del Partido Acción Nacional las faltas y violaciones que en la presente relato; Ha lo que nunca recibí respuesta alguna o posicionamiento por parte de las autoridades competentes, lo que asumo es en un intento por proteger todas estas irregularidades.

8. Derivado de estos eventos y en el intermedio del tiempo señalado por los escritos antes mencionados, de manera reiterada y en carácter personal, me entreviste con varias personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como del entonces Presidente del comité Directivo Delegacional en Benito Juárez del Partido Acción Nacional, José Roberto Maro Parrilla sin recibir ninguna respuesta.

9. Es mi voluntad exaltar al conocimiento de esta honorable autoridad que en ninguno de los reglamentos y estatutos del Partido Acción Nacional se encuentra normado o tutelado ningún procedimiento para que se pueda desahogar y sustanciar una denuncia constitutiva de faltas y violaciones por parte de miembros del Partido Acción Nacional, como actores materiales o cómplices.

10. El día tres de octubre del dos mil doce, acato el acuerdo número CVRNM01/2012 emitido por la Comisión de Vigilancia de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En el señalamiento del apartado b) del proveído de fecha 16 de mayo del 2013, informa a esta honorable autoridad que los únicos medios de defensa presentados por un servidor son los anexos D y D1 del escrito inicial de denuncia, ya que en ninguno de los reglamentos y procedimiento para que se pueda desahogar y sustanciar una denuncia constitutiva de faltas y violaciones por parte de miembros del Partido Acción Nacional, como actores materiales o cómplices.”

Asimismo, anexó a su escrito dos discos compactos que contienen diversos archivos en formato Word y Excel, presuntamente relacionados con la afiliación que alude el quejoso.

IV. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ORDENA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibido el escrito signado por el C. Miguel Ángel Morales Zepeda; asimismo, determinó implementar una indagatoria preliminar, por lo que se ordenó requerir al Partido Acción Nacional, con el objeto de que proporcionara diversa información y documentación relacionada con los hechos denunciados.

V. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL DESECHAMIENTO DEL ASUNTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, decretó el desechamiento del presente asunto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 30, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral¹, por lo que se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VI. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la ___ Sesión _____ de fecha ___ de ___ de dos mil trece, por votación _____ del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución

¹ Se refiere al Reglamento de Quejas y Denuncias publicado el 6 de febrero de 2009, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once. En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

Que en el caso a estudio, el quejoso, tanto es su escrito de denuncia, como en la respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, a fin de que de manera clara y sucinta narrara los hechos materia de la misma, arguyó una serie de hechos a través de los cuales denuncia presuntas violaciones a la normatividad que rige la vida interna de su partido político, los cuales hace consistir esencialmente en:

- Que el C. Jorge Romero Herrera le ordenó, bajo pena de despedirlo, auxiliar a los CC. Luis Alberto Mendoza Acevedo y Christian Damián Von Roerich de la Isla, la operación y realización de actividades que constituyen faltas y violaciones a los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional.
- Que dichas faltas consistieron en que los CC. Luis Alberto Mendoza Acevedo, Santiago Taboada Cortina, Emilio Morales Jirash, Mario Alberto Palacios Acosta, Víctor Mendoza Acevedo y él manipularan y llenaran la información correspondiente de los formatos de solicitud de miembro activo del Partido Acción Nacional, lo anterior, ya que las personas interesadas en realizar su solicitud, entregaron libremente, con pleno conocimiento y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

voluntad copia de su credencial de elector, firmado algunos de ellos los formatos de solicitud en blanco, además de no presentar el examen correspondiente al curso de capacitación de introducción al partido, así como la inasistencia al mismo.

- Que el Diputado Jorge Romero Herrera, le dio la orden de apoyar a los CC. Mauricio Tabe Echartea, Andrés Atayde Rubiolo, Santiago Torreblanca Engell y Santiago Taboada Cortina, en su carácter de capacitadores del Partido Acción Nacional, en la operación y realización de actividades que constituyen faltas y violaciones a los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos del Partido Acción Nacional, al alterar las listas de asistencia de los cursos que los capacitadores impartieron.
- Que al capacitador responsable de impartir el curso de introducción al partido se le ordenó responder los exámenes correspondientes, a efecto de que los ciudadanos que dieron su consentimiento para llenar el formato de activación en blanco (formato de solicitud de miembro activo), cumplieran el requisito del curso, y examen correspondiente para estar en la posibilidad de solicitar la calidad de miembros activos.
- Que en el año dos mil nueve, acudió con el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, el C. Oscar Moya Marín, para entregar pruebas documentales y denunciar los actos antes mencionados, por lo que en el año dos mil diez, fue llamado a una audiencia en una de las Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la cual presume era la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del partido en cita, en donde recibe órdenes del Director, que lo instruían a negar ante la misma, los hechos que había denunciado.
- Que en el desarrollo de esta audiencia recibió amenazas, presión y coacción psicológica, por parte de los denunciados para que no declarara los actos irregulares y constitutivos de violaciones a los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional.
- Que se le llamaría a una segunda audiencia, hecho que no aconteció, por lo que solicitó por escrito el día veintitrés de marzo del dos mil once, a las autoridades competentes del Partido Acción Nacional se le diera audiencia, asimismo, en junio de dos mil once, nuevamente solicitó audiencia a las mismas autoridades competentes y al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz para hacer de su conocimiento las faltas contrarias a la normatividad del instituto político en cita, a lo que no recibió respuesta.

- Que derivado de estos eventos se entrevistó con varias personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como el Presidente del Comité Directivo Delegacional en Benito Juárez de dicho instituto político, José Roberto Alfaro Parrilla sin recibir ninguna respuesta.
- Que en ninguno de los reglamentos y estatutos del Partido Acción Nacional se encuentra normado un procedimiento para que se pueda sustanciar una denuncia por hechos constitutivos de faltas y violaciones por parte de miembros del partido político de mérito, como actores materiales o cómplices.

Que los hechos denunciados conforme lo expresa el promovente podrían constituir una transgresión a los Estatutos, Código de Ética y Reglamentos del Partido Acción Nacional (sin precisar los artículos), por lo que con ello se podría actualizar la probable violación a lo previsto en el artículo 38, numeral 1, incisos a) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, así como cumplir sus normas de afiliación.

En ese sentido, **esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 30, numeral 2, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número **XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”**, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, esta autoridad federal estimó pertinente desplegar su facultad investigadora, precisando al respecto los elementos obtenidos para resolver el presente asunto, conforme a lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

- Que obra en autos el escrito signado por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda, de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, dirigido a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, —con sello de recepción de la oficialía de partes del partido político con fecha veinticinco del mes y año en cita, sin que se haya asentado la hora y el nombre o firma de la persona recepcionista— el cual es del tenor siguiente:

“Por este conducto acudo a su autoridad institucional para exponer y probar actos que atentan a los principios y estatutos del partido, actos que más que demostrar una verdadera convicción por el humanismo e igualdad solo dejan ver el interés mezquino por la perpetuación del poder.

Desde las bases del partido nos hemos corrompido y nos corrompen, pensando que esta forma es la única para llegar a dirigir o ser líder en el partido... no creo que esto sea el PAN y no quiero que esto sea.

Acudo a ustedes a fin de exponer la afiliación corporativa que en la delegación Benito Juárez en el Distrito Federal, siendo y cómplice obligado, de dicha afiliación, pudiendo constar con pruebas mi dicho.

Solicito audiencia en la comisión de orden para que se (sic) escuchado mi testimonio y entregadas (sic) las pruebas pertinentes a dicha comisión.”

- Que obra en autos el escrito de fecha tres de junio de dos mil once, signado por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda, dirigido al Presidente del Partido Acción Nacional —con sello de recepción de la oficialía de partes del partido político con fecha ocho del mes y año en cita, sin que se haya asentado la hora y el nombre o firma de la persona recepcionista— el cual tiene el siguiente contenido:

“Con fundamento y en el cumplimiento de asumir el respeto de los derechos y condiciones requeridos para alcanzar un bien común y siendo esto un principio de doctrina del partido; asimismo ajustando mi conducta a los mismos y con la intención de transmitirlos.

Acudo por este medio a su cargo y persona a fin de hacer de su conocimiento como titular del órgano de reflexión y decisión del partido, las serias irregularidades, faltas e infracciones a las normas contenidas en los estatutos, reglamentos, código de ética y demás disposiciones del partido, teniendo como resultado la afiliación irregular de varias personas en la delegación Benito Juárez.

Con anterioridad por este mismo medio, solicite audiencia en la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros para exponer estos actos, con la pretensión que se pronunciara y se cumpla la sanción pertinente a todos involucrados (sic) en estos actos que específicamente se constituyen contra los artículos 2 fracción V, 8 y 9 de los Estatutos Generales, entre otros.

Debido al silencio de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, me atrevo y acudo a usted con la finalidad que dirija el asunto y/o gire las instrucciones que crea pertinentes para que estos actos no queden sin la pena que merecen.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

- Que el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del oficio número RPAN/043/2012, manifestó que el C. Miguel Antonio Morales Zepeda es miembro del Partido Acción Nacional y que no desempeña cargo alguno dentro de la estructura del partido en ninguno de sus órganos de dirección o estructura nacional o locales.
- Que mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil trece, identificado con la clave RNM-OF-24/2013, signado por el C. David Gallardo Ortiz, Director del Registro Nacional de Miembros del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, en respuesta al oficio SCG/2173/2013, señaló lo siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta
<p><i>“a) Si en el año dos mil ocho, el partido político que representa, llevó a cabo algún proceso de afiliación de miembros.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • En los archivos del Registro Nacional de Miembros entregados a un servidor, se encontró únicamente copia simple del “Convenio para la descentralización de la captura de solicitudes de ingreso y credencialización de miembros de Acción Nacional en el Distrito Federal 2004”** • Solamente existió la campaña nacional de afiliación comprendida entre el 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2009 e impulsada por el entonces Presidente Nacional del CEN Lic. César Nava Vázquez. <p>**Actualmente dicho convenio no se aplica desde la entrada en vigor del Estatuto aprobado en el año 2008.</p>
<p><i>“b) En caso de ser afirmativa su respuesta, precise la temporalidad en que se realizó”</i></p>	<p>No se tiene conocimiento</p>
<p><i>“c) Si, durante ese proceso de afiliación, el C. Miguel Antonio Morales Zepeda (militante), fungió como encargado o desempeñó alguna función en un centro o módulo de atención del Partido Acción Nacional, durante ese período”</i></p>	<p>No se tiene registro de que el C. Miguel Antonio Morales Zepeda estuviera como director de afiliación de nuestro Partido en ese periodo.</p>
<p><i>“d) Si el C. Miguel Antonio Morales Zepeda (militante), hizo del conocimiento del Instituto político que representa alguna anomalía o hechos relacionados con sus normas o procesos de afiliación</i></p>	<p>No se tiene conocimiento en ésta Dirección de documento o trámite alguno presentado por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda respecto al tema.</p>
<p><i>e) Si existe dentro de los estatutos, reglamentos o normatividad del Partido Acción Nacional, algún medio de impugnación a fin de controvertir lo relacionado con la determinación de los requisitos, mecanismos o normas para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos al partido político que representa.</i></p>	<p>Sí, se le denomina baja por “Invalidez de Trámite” cuando se trata de un registro ya asentado en el Padrón.</p> <p>La instancia o el militante que conozca de los hechos señalados en el artículo 33 del Reglamento de Miembros, simplemente debe comunicar los hechos a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en términos del artículo 39 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional señala:</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012**

	<p>“[...]”</p> <p>La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros podrá realizar el procedimiento de oficio cuando conozca de casos que ameriten la aplicación de este tipo de bajas, encargando la elaboración del dictamen correspondiente al RNM y poniéndolo a consideración de su pleno para emitir la resolución respectiva.</p> <p>“[...]”</p>
<p>f) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál es ese medio, así como el término para interponerlo, precisando si el mismo fue interpuesto por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda (militante)...</p>	<p>El documento se presenta por escrito y en un lapso no mayor 365 días naturales contados con respecto de la fecha en que se realizó la falta o se tuvo conocimiento de la misma, en tenor del artículo 17 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones.</p> <p>Hasta el momento el multicitado actor no ha presentado escrito o trámite alguno.</p>
<p>g) Remita de forma completa el informe sobre la investigación practicada al Comité Delegacional de Benito Juárez, realizada conjuntamente con el Registro Nacional de Miembros y la Secretaría Nacional de Formación, derivada de diversas denuncias presentadas por militantes de esa entidad, por presuntas irregularidades en materia de afiliación así como de posible afiliación corporativa,...</p>	<p>De la búsqueda de información, solamente encontramos, el expediente que obra en poder de la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional denominado CAI-CEN-048/2010 del cual se remite copia certificada.</p> <p>Y remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, el extracto del acta de fecha 19 de agosto de 2009 y la lista de asistencia de los comparecientes ante la Comisión por dicho tema.</p>
<p>h) Proporcione copia de la documentación correspondiente a la comparecencia del C. Miguel Antonio Morales Zepeda, de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve ante la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros...</p>	<p>Se remite extracto de la sesión de la Comisión y registro de asistencia en dónde se aprecia nombre y firma del C. Miguel Antonio Morales Zepeda.</p>
<p>i) Informe cual fue la determinación adoptada por la Comisión de Asuntos Internos del Partido Acción Nacional...”</p>	<p>Se encuentra incluida en la foja 20 del expediente CAI-CEN-048/2010</p>

Asimismo, anexo al escrito de mérito la siguiente documentación:

1. Copias certificadas del expediente CAI-CEN-048/2010, de la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, del que se desprende lo siguiente:

- Que en los archivos del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, obra el informe RNMDFX-090224, respecto de diversas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

irregularidades presentadas en materia de afiliación del partido en la Delegación Benito Juárez, el cual detalla el seguimiento que se dio a una denuncia presentada por un militante de esa adscripción.

- Que dicha investigación dio inicio en razón de que en fecha seis de junio de dos mil ocho, recibieron en el Comité Ejecutivo Nacional un oficio firmado por Alfonso Díaz Covarrubias Morán, miembro activo del partido en la Delegación Benito Juárez, denunciando supuestas irregularidades cometidas por el Comité Directivo Regional, señalando la posible obstrucción hacia la incorporación de algunos solicitantes de membresía activa al tiempo que en el Comité Directivo Regional se recibían formatos y se realizaba el trámite de 130 personas. El escrito hacía referencia además a las pretensiones del Diputado Jorge Romero Herrera por una candidatura futura, lo que según su dicho motivaba la afiliación irregular.
- Que también se presentaron dos denuncias más, en fechas veintiséis de enero y diez de febrero de dos mil nueve, la primera formulada por el C. Salvador Munguía Pérez, miembro activo del partido en la Delegación Benito Juárez y la segunda firmada por tres militantes de la misma delegación, José Manuel Minjares Jiménez, Rosaura Virginia Denegre-Vaught Ramírez y Francisco Raúl Valdivia González, señalando diversas irregularidades en materia de afiliación.
- Que de las diligencias llevadas a cabo para investigar los hechos denunciados, el diecinueve de agosto de dos mil nueve, se llevó a cabo una comparecencia con empleados del Comité del partido político en la Delegación Benito Juárez y ex colaboradores del Diputado Jorge Romero Herrera, cuyo objetivo principal era obtener información general que los ubicara temporalmente como involucrados en el módulo. Para tal efecto, asistieron Víctor Manuel Mendoza Acevedo, Oficial Mayor, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Colaborador y Secretario de Afiliación del partido en la Delegación Benito Juárez, **Miguel Antonio Morales Zepeda, Colaborador**, entre otros, a los que durante el desarrollo de la diligencia se les informó que se les citó en el marco de una investigación derivada de una denuncia que sugiere afiliación corporativa.
- Que de lo investigado y concluido en el expediente CAI-CEN-048/2010 de la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, no fue posible vincular materialmente al exdiputado Jorge Romero Herrera y su equipo de empleados del módulo como lo señalan las denuncias, que habrían sido los responsables de la falta más grave al haber

infringido las normas de afiliación, por manejar el proceso sin ser la instancia autorizada para ello, además de haber falsificado información y firmas.

- Que de las conclusiones del informe se advierten los siguientes razonamientos:

“...Todo lo señalado, la falta de observancia de las normas comentada, la expedición dolosa e irregular de constancias de cursos inexistentes o de personas que no asistieron a los mismos y las declaraciones del informante, permiten inferir que estos hechos forman parte de una acción deliberada que encuadra en una hipótesis de afiliación corporativa”.

(...)

*No obstante lo anterior, lo ya investigado y concluido **no permite vincular materialmente al exdiputado Jorge Romero y su equipo de empleados del módulo como lo señalan las denuncias, que habrían sido los responsables de la falta más grave al haber infringido las normas de afiliación, por manejar el proceso sin ser la instancia autorizada para ello, además de haber falsificado información y firmas**, siendo estas últimas dos circunstancias merecedoras de ser señaladas como graves. Para demostrar plenamente este vínculo se requiere hacer un peritaje en grafoscopia independiente que permita relacionar a los empleados del módulo con las solicitudes que cuentan con firmas falsificadas, tanto las entregadas por el informante como las que se tramitaron institucionalmente y quedaron capturadas.”*

- Que dicho informe fue turnado a la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por lo que se formó el expediente CAI-CEN-048/2012, en el que se resolvió lo siguiente:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO.- *Se desecha de plano la solicitud de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de miembros por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Notifíquese por oficio a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido acción Nacional para todos los efectos legales a que haya lugar.”*

2. Copia simple del Convenio para la Descentralización de la Captura de Solicitudes de Ingreso y Credencialización de Miembros del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal 2004.

3. Oficio identificado con la clave CVRNM/2013/023, signado por la C. María del Carmen Bustamante B., Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, mediante el cual remite extracto del acta de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de

dos mil nueve, en la cual en el punto Cuarto del orden del día, se realizó una comparecencia de miembros activos de partido en la Delegación Benito Juárez, **presuntamente involucrados en llevar a cabo afiliaciones masivas y/o corporativas.** Extracto que es del tenor siguiente:

**“COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS ACTA DE LA SESIÓN
ORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO**

(...)

CUARTO. Diligencia del Registro Nacional de Miembros con miembros activos de Benito Juárez que fueron citadas ante la Comisión y el Director del Registro Nacional de Miembros. Siendo bienvenidos por la Licenciada Matilde Saldaña se procedió a la presentación de cada una de las personas citadas y de los presentes en la sala. En uso de la palabra Óscar Moya explico a los presentes el motivo por el cual se les citó y fue derivado de una denuncia sobre varios hechos que sugieren la posibilidad de afiliación corporativa en instancias extra institucionales, del cual el módulo del Dip. Jorge Romero sería una posibilidad, así como los antecedentes con que cuenta el Registro Nacional de Miembros de falsificación de firmas en las solicitudes de afiliación. También señaló la relación existente de uno de ellos como Director de Afiliación del CDD Benito Juárez y al mismo tiempo colaborador en el módulo de atención ciudadana. De igual manera señaló que otro indicio superveniente fue derivado de una diligencia en el CDR que se desahogaba por el RNM conjuntamente con capacitación se encontraron con que el Comité repartía solicitudes a gente que no tenía por qué tenerlas, por tal motivo la obligación del RNM en el curso de la investigación es descartar cualquier posibilidad en las líneas que se propusieron y en función de eso el RNM y la CVRNM tienen que desahogar esta diligencia. En uso de la palabra la Lic. Matilde Saldaña pidió contestar de manera individual a la pregunta “Si todos los ahí presentes colaboraron en algún momento de una forma u otra en el módulo de atención ciudadana del Dip. Jorge Romero”, a lo que salvo Santiago Taboada Cortina y Azaeth Figueroa Morales contestaron de manera afirmativa. En este momento se incorpora Mauricio Tabe, completándose las 8 personas citadas. Posteriormente la Dip. Rocío Morgan preguntó “Si en algún momento en el módulo de atención ciudadana tenía conocimiento o alguien sabía o hacía trabajo para el Partido en materia de afiliar”, a lo que los presentes coincidieron y contestaron que en un módulo de atención ciudadana no se puede afiliar porque no está permitido por la Asamblea Legislativa, que se limitaban a orientar a la gente interesada y canalizarla al CDD Benito Juárez o al Comité Regional. Por último la Lic. Matilde Saldaña pregunto “Si en un momento dado alguno de ellos en los recorridos o en el módulo, que por alguna razón tuvieron en sus manos hojas de afiliación, llenaron o firmaron las hojas a nombre de terceras personas”, a lo que todos contestaron que no. En uso de la palabra la Lic. Matilde Saldaña les comentó que estos hechos constituyen delitos electorales graves que no imputa a ninguno de los presentes, que fueron llamados porque trabajaban en el módulo del diputado y que se llamará a otras personas porque se va a seguir investigando. Acto seguido la Dip. Rocío Morgan hace una reflexión sobre el Partido y sus orígenes y manifiesta su preocupación por la situación imperante de afiliaciones masivas que llevaron al resultado electoral del 5 de julio y hace un llamado a trabajar por el Partido que quieren tener, Óscar Moya señala que para finalizar la diligencia tiene tres preguntas: la primera es “Si el módulo de atención ciudadana se sostiene con fondos públicos” a lo que Cristian Von Roehrich contestó que sí, la segunda pregunta fue “Si el Comité Regional solicitó una relación a los acuses de recibo de los folios que le entrego al Comité Delegacional para el ejercicio del trámite de afiliación”, a lo que a Luis Alberto Mendoza Acevedo contestó que sí pero no pudo precisar la fecha, y por último para precisar una relación pregunta a Santiago Taboada “Si la Comisión de la Juventud donde él trabaja dependía en algo del Diputado Jorge Romero “ a lo que este contestó que el Diputado era el Presidente de la Comisión. La Lic. Matilde Saldaña cede la palabra a Eduardo Martínez quien les hace la petición de no defraudar al Partido y les señala que si hubo irregularidades y mala fe en el llenado de algunas solicitudes y les pide no participar en esto. Óscar Moya para finalizar les manifestó a los comparecientes que habiéndose tomado las declaraciones

que eran necesarias, se va a solicitar una prueba pericial en grafoscopia para comparar los folios que se tienen contra las firmas de la lista de asistencia para descartar lo que se tenga que descartar y cerrar este capítulo independientemente de las otras personas que tengan que comparecer.”

De lo anterior se desprende, lo siguiente:

- Que la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, realizó una sesión, dentro de la cual llevó a cabo una comparecencia de miembros activos de la Delegación Benito Juárez, presuntamente involucrados en llevar a cabo afiliaciones masivas y/o corporativas.
- Que se les citó derivado de una denuncia sobre varios hechos que sugieren la posibilidad de afiliación corporativa en instancias extra institucionales, en el módulo del Diputado Jorge Romero Herrera, así como los antecedentes con que cuenta el Registro Nacional de Miembros del partido político de referencia de falsificación de firmas en las solicitudes de afiliación.
- Que el curso de la investigación era descartar cualquier posibilidad en las líneas que se señalaron, y en función de eso, el Registro Nacional de Miembros y la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional desahogarían dicha diligencia.
- Que de las preguntas llevadas a cabo en la diligencia se desprendió que en un módulo de atención ciudadana no se puede afiliar porque no está permitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se limitaban a orientar a la gente interesada y canalizarla al Comité Directivo Delegacional Benito Juárez o al Comité Regional del partido político de referencia.

De todo lo anterior, esta autoridad sustanciadora arriba a las siguientes **conclusiones generales:**

- Que el C. Miguel Antonio Morales Zepeda es militante del Partido Acción Nacional, desde el veinticinco de abril del año dos mil siete.
- Que el quejoso no desempeñaba en el momento de acontocidos los hechos denunciados cargo alguno dentro de la estructura del partido, así como en ninguno de sus órganos de dirección o estructura nacional o local.
- Que según dicho del quejoso, en el mes de enero de dos mil ocho entró a trabajar en la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

en el Módulo de Atención Ciudadana del entonces Diputado Jorge Romero Herrera.

- Que supuestamente el entonces Diputado Jorge Romero Herrera le ordenó, bajo pena de despedirlo, auxiliar a los CC. Luis Alberto Mendoza Acevedo y Christian Damián VonRoerich de la Isla, la operación y realización de actividades que se constituyen en faltas y violaciones a los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional.
- Que dichas faltas consistieron en que los CC. Luis Alberto Mendoza Acevedo, Santiago Taboada Cortina, Emilio Morales Jirash, Mario Alberto Palacios Acosta, Víctor Mendoza Acevedo y él manipularan y llenaran la información correspondiente de los formatos de solicitud de miembro activo del Partido Acción Nacional, lo anterior, ya que las personas interesadas en realizar su solicitud, entregaron libremente, con pleno conocimiento y voluntad copia de su credencial de elector, firmado algunos de ellos los formatos de solicitud en blanco, además de no presentar el examen correspondiente al curso de capacitación de introducción al partido, así como la inasistencia al mismo.
- Que el Diputado. Jorge Romero Herrera, le dio la orden de apoyar a los CC. Mauricio Tabe Echartea, Andrés Atayde Rubiolo, Santiago Torreblanca Engell y Santiago Taboada Cortina, en su carácter de capacitadores del Partido Acción Nacional, en la operación y realización de actividades que constituyen faltas y violaciones a los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos del Partido Acción Nacional, al alterar las listas de asistencia de los cursos que los capacitadores impartieron.
- Que al capacitador responsable de impartir el curso de introducción al partido se le ordenó responder los exámenes correspondientes, a efecto de que los ciudadanos que dieron su consentimiento para llenar el formato de activación en blanco (formato de solicitud de miembro activo), cumplieran el requisito del curso, y examen correspondiente para estar en la posibilidad de solicitar la calidad de miembros activos.
- Que de lo investigado y concluido en el expediente CAI-CEN-048/2010 de la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **no fue posible vincular materialmente al exdiputado Jorge Romero Herrera y su equipo de empleados del módulo como lo señalan las denuncias, que habrían sido los responsables de la falta**

más grave al haber infringido las normas de afiliación, por manejar el proceso sin ser la instancia autorizada para ello, además de haber falsificado información y firmas.

- Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil once, el quejoso dirigió un escrito a la Comisión Nacional del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, mediante el cual, según su dicho, acude con el fin de exponer la afiliación corporativa que se lleva a cabo en la Delegación Benito Juárez en el Distrito Federal, siendo cómplice obligado, y pudiendo constar con pruebas su dicho, por lo que solicita audiencia en la comisión de orden para ser escuchado y entregar las pruebas pertinentes a dicha comisión.
- Que en fecha tres de junio de dos mil once, el quejoso dirigió escrito al Presidente del Partido Acción Nacional, mediante el cual —debido al silencio de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros—, acude a él, a fin de hacer de su conocimiento las irregularidades, faltas e infracciones a las normas contenidas en los estatutos, reglamentos, código de ética y demás disposiciones del partido, teniendo como resultado la afiliación irregular de varias personas en la Delegación Benito Juárez, del Distrito Federal.
- Que el C. David Gallardo Ortiz, Director del Registro Nacional de Miembros del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, manifestó que el C. Miguel Antonio Hernández Zepeda no hizo del conocimiento ante esa Dirección, alguna anomalía o trámite relacionado con sus normas o procesos de afiliación. Al respecto, cabe precisar que si bien el quejoso presentó dos documentos dirigidos al Registro Nacional de Miembros, lo cierto es que en los mismos sólo obra el sello y fecha de recepción de la oficialía de partes del Comité Nacional de Acción Nacional, sin que se advierta el nombre de la persona que recibió el documento, así como la hora.
- Que dentro del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, en sus artículos 33 y 39 existe un medio de impugnación a fin de controvertir lo relacionado con la determinación de los requisitos, mecanismos o normas para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a dicho instituto político, que se denomina baja por “Invalidez de Trámite” cuando se trata de un registro ya asentado en el Padrón, que la instancia o el militante que conozca de esos hechos, simplemente debe comunicar los mismos a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

- Que el medio de impugnación que se denomina baja por “Invalidez de Trámite” se presenta por escrito y en un lapso no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados con respecto de la fecha en que se realizó la falta o se tuvo conocimiento de la misma y que el C. Miguel Antonio Hernández Zepeda no presentó escrito o trámite alguno.

Así, esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código;”

En relación con lo anterior, el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establece en su inciso e) lo siguiente:

“Artículo 30

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código”

Lo anterior es así, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que los hechos denunciados se encuentran relacionados con los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos al Partido Acción Nacional, así como a las presuntas amenazas, presión y coacción psicológica, que recibió por parte de los denunciados CC. Luis Alberto Mendoza Acebedo actual Presidente del Comité Directivo Delegacional de Benito Juárez del Partido Acción Nacional, Santiago Taboada Cortina, Víctor Mendoza Acebedo, Christian Von Roerich de la Isla, Jorge Romero Herrera y Suad Tuachi Hurtado, con motivo de la celebración de la audiencia ordenada en el expediente CAI-CEN-048/2010, por parte de la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo

Nacional del Partido Acción Nacional, para que no declarara los actos irregulares y constitutivos de violaciones a los estatutos, código de ética, reglamentos y demás disposiciones normativas del Partido Acción Nacional.

Al respecto, cabe precisar que si bien el denunciante manifestó haber recibido amenazas, presión y coacción psicológica por parte de los denunciados, lo cierto es que no acreditó ni siquiera de forma indiciaria tal situación, ya que de su escrito inicial no se advierte elemento de prueba alguno tendente a probar tales hechos.

Ahora bien, por lo que hace al argumento vertido por el denunciante, en el sentido de que no fueron atendidos los escritos de fecha veintitrés de marzo y tres de junio de dos mil once, respectivamente, a través de los cuales hizo del conocimiento los hechos materia de su denuncia, ante autoridades del Partido Acción Nacional, resulta pertinente citar el contenido de la Base I del artículo 41 constitucional, el cual establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual manera, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados en la Constitución y la ley.

El artículo 99, párrafo primero, constitucional señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

La fracción V del párrafo cuarto de ese artículo establece que corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. **Asimismo, los ciudadanos podrán acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentren afiliados, siempre y cuando hayan agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.**

El artículo 46, numeral 3, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los institutos políticos, es un asunto interno de los mismos.

El párrafo 4 del dispositivo legal en cita prescribe que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán solucionados por los órganos establecidos en sus estatutos, los cuales deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes y, una vez agotados esos medios partidistas, podrán acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior es posible identificar las premisas siguientes:

1. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en la materia y es el encargado de conocer en última instancia de las violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos, cuando el responsable sea el partido político en el cual militen.
2. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Los partidos políticos nacionales tienen autonomía en sus asuntos internos, en los cuales las autoridades electorales podrán intervenir en los términos establecidos en la Constitución y las leyes.
4. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los institutos políticos es un asunto interno.
5. Los militantes de los partidos que consideren violado alguno de sus derechos político-electorales deberán agotar los medios internos de los propios partidos, para lo cual deberán existir órganos establecidos en los Estatutos y deberán resolver en un plazo en que garanticen los derechos a sus militantes.

6. Una vez agotadas las instancias internas, en caso de subsistir la violación, los militantes podrán acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para solicitar la protección de sus derechos.
7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está integrado por la Sala Superior y las Salas Regionales, las cuales conocen dentro del ámbito de sus atribuciones los asuntos que se presentan en cada una.
8. En el caso de las elecciones de dirigentes de nivel distinto al nacional, la Sala Superior ha sostenido que corresponde a las Salas Regionales, el conocimiento y resolución de esos medios de defensa.

En mérito de lo antes expuesto, y toda vez que de la simple narración de los hechos que aduce el impetrante en su escrito de denuncia la conducta materia de inconformidad versa sobre asuntos internos de un instituto político, cuya competencia originaria es de los órganos partidarios previamente establecidos, y sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de dirimir sus controversias, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numerales 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo estas premisas, los procedimientos relacionados con la violación a la normativa interna de los institutos políticos, serán improcedentes toda vez que en términos del numeral 4 del referido artículo, **las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos**, y que sólo una vez que se agoten dichos medios de defensa partidista, los militantes deberán acudir al Tribunal Electoral, en consecuencia esta autoridad carece de competencia para resolver el presente asunto.

Ahora bien, en el artículo 46, numerales 3, inciso b) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan lo siguiente:

“Artículo 46

(...)

3. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012**

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos;

(...)

4. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.”

En razón de todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad estima que no ha lugar a iniciar el presente procedimiento, al tratarse de asuntos internos del Partido Acción Nacional, al advertirse que los hechos denunciados se encuentran relacionados con los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos al Partido Acción Nacional, así como a las presuntas amenazas, presión y coacción psicológica, que recibió el denunciante por parte de los denunciados CC. Luis Alberto Mendoza Acebedo actual Presidente del Comité Directivo Delegacional de Benito Juárez del Partido Acción Nacional, Santiago Taboada Cortina, Víctor Mendoza Acebedo, Christian Von Roerich de la Isla, Jorge Romero Herrera y Suad Tuachi Hurtado, con motivo de la celebración de la audiencia ordenada en el expediente CAI-CEN-048/2010, por parte de la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se concluye que no se surte la competencia del Instituto Federal Electoral, para conocer de los mismos.

En tal virtud, toda vez que del escrito de denuncia instaurada en contra de diversos dirigentes del Partido Acción Nacional y ciudadanos, se desprende que los actos u omisiones denunciados versan sobre asuntos internos del Partido del Acción Nacional, cuya competencia corresponde a los órganos internos de dicho instituto político, y en su caso, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima que en el presente asunto es improcedente por **incompetencia**.

Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido a esta autoridad que conforme a las constancias aportadas por el C. David Gallardo Ortiz, Director del Registro Nacional de Miembros del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, los hechos expuestos por el denunciante en los escritos anteriormente referidos, fueron conocidos, investigados y resueltos a través del expediente CAI-CEN-048/2010, por parte de la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el cual el C. Miguel Antonio Hernández Zepeda, compareció, por lo que tenía conocimiento de la investigación de dichos hechos, tendiendo la oportunidad de manifestar tales irregularidades, así como de

ser escuchado y entregar las pruebas que sustentarán las mismas, a efecto que no quedarán sin la pena que merecen.

Se afirma lo anterior, toda vez que del contenido de la determinación adoptada en el expediente CAI-CEN-048/2010, instruido por parte de la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se desprende que el quejoso fue citado a comparecer, y que durante su intervención no emitió pronunciamiento alguno con el objeto de evidenciar las irregularidades relacionadas con los hechos de los que ahora se queja.

En virtud de lo expuesto, este órgano resolutor estima que en el presente asunto se actualiza la causal de **improcedencia por incompetencia** prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 30, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 23, numeral 2; 39; 109; 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 340; 356, numeral 1, inciso a); y 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 1; 4, numeral 1 inciso a); 6; 19, numeral 1 inciso c) y numeral 2 inciso a); 20, numeral 1; 27; 30, numeral 2, inciso e) y 31, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la **improcedencia por incompetencia** de la denuncia interpuesta por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda, en términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "*recurso de apelación*", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMAMZ/CG/218/2012

debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.